

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **53**

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00361	Acción de Reparación Directa	ARTURO VANEGAS VANEGAS	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2016 00442	Acción de Reparación Directa	EDUARDO LUIS JIMENEZ PCHECO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2017 00183	Acción de Reparación Directa	ELVIS ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - CLINICA LAURA DANIELA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2017 00495	Acción de Reparación Directa	JAIME HUMBERTO CIRO ZULUAGA	LA NACION - MINJUSTICIA - INPEC - FIDUPREVISORA S.A Y OTROS	Sentencia de Primera Instancia CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2017 00496	Acción de Reparación Directa	MIGUEL MARIA BOLAÑO OROZCO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS CURUMANI	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2017 00542	Acción de Reparación Directa	YORVY LUIS OSPINO OÑATE	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2018 00099	Ejecutivo	MIGUEL GERONIMO PUPO ARZUAGA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO INCIDENTE DE DESEMBARGO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2018 00489	Acción de Reparación Directa	ROSA ISABEL CURIELES SANCHEZ	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA DOCUMENTOS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	19/09/2022	
20001 33 33 001 2019 00148	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEIVIS ARRIOLA MOLINA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio DA APERTURA A INCIDENTE SANCIONATORIO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2019 00170	Acción de Nulidad	DEPARTAMENTO DEL CESAR	JUAN CARLOS BRITO RUIZ	Auto Interlocutorio REITERA DESIGNACION DE CURADOR	19/09/2022	
20001 33 33 001 2019 00209	Acción de Repetición	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.	LILIANA SAMIRA ANAYA TAFUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SIRVE EN REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS FIJADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA; LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, A LAS 03:00 DE LA TARDE.	19/09/2022	
20001 33 33 001 2019 00216	Ejecutivo	FIDUPREVISORA S.A	JACOBO MANUEL PALOMO PACHECO	Auto Interlocutorio ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO QUE NO TIENE CORREO ELECTRÓNICO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2019 00300	Ejecutivo	LEDA JOSEFA GNECCO MEJIA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio REITERA MEDIDA CAUTELAR	19/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00340	Acción de Reparación Directa	ALVARO JAVIER TAPIAS MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - CONSORCIO REDES HUMEDAS VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR LA AUDIENCIA PARA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM DE FORMA PRESENCIAL, CON EL FIN DE CELEBRAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	19/09/2022	
20001 33 33 001 2019 00351	Ejecutivo	PEDRO PASCASIO TORRES FONSECA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto termina proceso por Pago ORDENA ENTREGA DE TÍTULO D EDEPÓSITO JUDICIAL Y TERMINA PROCESO POR PAGO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2019 00375	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LOPEZ ANGARITA	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS FIJADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2023, A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.	19/09/2022	
20001 33 33 001 2020 00006	Acción de Reparación Directa	EDUARDO - FUENTES FUENTES	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio REITERA PRUEBA	19/09/2022	
20001 33 33 001 2020 00218	Acción de Reparación Directa	JAIDER DITTA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto Interlocutorio REITERA PRACTICA DE PRUEBAS	19/09/2022	
20001 33 33 001 2020 00241	Acción de Reparación Directa	JORGE ARTURO PEREZ GOMEZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2021 00016	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANNI EFRAIN CALDERON QUINTERO	HOSPITAL MARIO ZULETA RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS FIJADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2023, A LAS 03:00 DE LA TARDE.	19/09/2022	
20001 33 33 001 2021 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLALBA	CAJA DED RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2021 00118	Acción de Nulidad	FRAYD SEGURA ROMERO	ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA DOCUMENTOS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	19/09/2022	
20001 33 33 001 2021 00123	Acciones Populares	SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ	EMDUPAR S.A - UNION TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015 BIOUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MODIFICA AUTO DEL 1° DE AGOSTO DE 2022 Y ORDENA A TODOAS LAS PARTES DEL PROCESO EL COSTO DE LOS HONORARIOS DEL PERITAZGO, ADMITE COADYUVANTE INCORPORA PRUEBAS Y SEÑALA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 3:00 PM PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	19/09/2022	
20001 33 33 001 2021 00169	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FENIBER CARO ANDRADE	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2021 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN - CANDENA IMBRECHT	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2021 00198	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILVA ISABEL PACHECO CANTILLO	LA NACION - MINEUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2021 00273	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALBERTO FUENTES ACONCHA	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION - CLINICA SINAIS VITAI - CLINICA MEDICOS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 180 DEL CPACA, EL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 09:00 AM	19/09/2022	
20001 33 33 001 2021 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINETH CARMELIA - RINCON	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2022 00019	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY JUDITH VEGA NUÑEZ	E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR LA AUDIENCIA PARA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM DE FORMA PRESENCIAL, CON EL FIN DE CELEBRAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2022 00023	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHEMI PINEDA HERNANDEZ	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2022 00026	Acción de Reparación Directa	DANIEL JOSE DIAZ BERMUDEZ	LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/09/2022	
20001 33 33 001 2022 00039	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KENNY - AREVALO AVENDAÑO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNIC IPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/09/2022	
20001 33 33 001 2022 00177	Acción de Reparación Directa	HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL CESAR -	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/09/2022	
20001 33 33 001 2022 00183	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HEBER ALBERTO DELGADO MIER	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNIC IPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/09/2022	
20001 33 33 001 2022 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL RAFAEL MORENO RODRIGUEZ	NACION - MIN EDUCACION - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/09/2022	
20001 33 33 001 2022 00256	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NACYRA MARIA DADUL BARROS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNIC IPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/09/2022	
20001 33 33 001 2022 00257	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO ENRIQUE - BORNACHERA ARIAS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNIC IPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NURIS CADENA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL DEPARTAMENTO DEL CESAR -
MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO 20-001-33-33-001-2016-00361-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa799d0b91cd6eb299c16477b84af285b8b0ed3ccb1158bf5d9fd450589b9cf8**

Documento generado en 19/09/2022 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO LUIS JIMÉNEZ PACHECO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y
PENITENCIARIO "INPEC"
RADICADO: 20-001-33-33-001- 2016-00442 -00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la entidad demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3818491cca9245caef186380cc93cc1387568de50652dfe9e1aebad5940b8db3**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BETTY ELENA BOLIVAR DE ÁVILA Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS.
RADICADO: 20-001-33-33-001- 2017-00183-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentados los Recursos de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandada, y por el apoderado judicial de la Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela, contra la sentencia proferida por este Despacho el Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surtan los recursos concedidos.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7cdf54d098ad09fb29681f1c7473bd1baaa22ad8e7b0c88ba13eae825e72b9**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANE: ANTONIO JOSE CIRO ZULUAGA Y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE
LOPEZ – INPEC – FIDUPREVISORA – CONSORCIO
PPL Y OTROS.
RADICADO: 20-001-33-33-005-2017-00495-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03425625b802e85b40b875ee0d090ef5e694d1341e18c7d1efc60bd3be71368**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA ESTHER QUINTERO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
– ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS
CURUMANÍ
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-000496-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522d0665a4e1087123d4d9c39e606ff595b2328ba75c5447db20185f619258ba**

Documento generado en 19/09/2022 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANE: YORVY LUIS OSPINO OÑATE Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-005-2017-00542-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28196005a767b2f66537f24c8e84cc16d6a43e7216a468b0facc993689afef02**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL JERONIMO PUPO ARZUAGA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00099-00

De la solicitud de desembargo elevada por el apoderado judicial de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 3 días, término dentro del cual podrá pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder; de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 210 del C.P.A.C.A. y el inciso 30 del artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martínez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **2fa5c6d5d16173726edc5b475dffdf6ef8adcb58093b3b0b1c13d3be567df37**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANE: NEIBER ENRIQUE FRAGOZO RINCON Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-005-2018-00489-00.

Comoquiera que la prueba documental dirigida al Centro de Servicios de los Juzgados Penales ya reposa en el expediente, procederá el Despacho a incorporar la misma poniéndola a disposición de las partes para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Al no existir más pruebas que practicar y/o decretar resulta viable declarar clausurado el debate probatorio y como consecuencia de ello correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con las disposiciones del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental arrojada por el Centro de Servicios JUZGADOS PENALES SPA, la cual se deja a disposición de las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arrojadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3680ba88dd28967dbfc257c0126ca177fe1d660daf69e5ded8c079b485b2dfdf**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEIVIS ARRIOLA MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00148-00

Observa el Despacho que a la fecha se han recaudado algunas de las pruebas documentales ordenadas en la audiencia inicial celebrada el 21 de julio de 2021 por esta Judicatura, no obstante, por auto del 17 de marzo del 2022 se reiteró al Ejercito Nacional que debía allegar la ficha medica por la cual se valoró al demandante en el año 2004, sin embargo, el Ejercito Nacional guardó silencio.

Ante el referido silencio, es del caso proceder a aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso tal y como se advirtió en auto anterior.

No obstante, previo a la imposición de tales sanciones, es menester la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que establece:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que al no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho y como el deber del Juez de la República es velar para que las actuaciones procesales surtidas dentro del procesos se encuentren ajustadas a la Ley y la Constitución, se procederá a tramitar incidente, corriéndosele traslado al Director de Sanidad del Ejercito Nacional, Carlos Alberto Rincón Arango, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

Tramítese incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento de lo ordenado en los autos proferidos por este Despacho, en consecuencia, córrase traslado (notificando personalmente el contenido de esta providencia) a Carlos Alberto Rincón Arango en su calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional por el término de tres (03) días, dentro de los cuales, podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P. Asimismo, remítasele copia del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1441d54db446e9d7a8be45e696617cb524ca7aa70945488ea6538060db3f8768**

Documento generado en 19/09/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR
DEMANDADO: JUAN CARLOS BRITO RUIZ

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00170-00

En atención a la nota secretarial que antecede, este Despacho recordará a la Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES la normativa que regula los nombramientos de curadores ad litem de la siguiente manera:

El artículo 48 del Código General del Proceso señala: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)* (Subraya fuera de texto).

La anterior norma es clara en indicar que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación y la única manera de eximirse para asumir el cargo es probando que actúa como curador ad litem en 5 procesos, comoquiera que este se encuentra dirigido a buscar un efectivo acceso a la justicia a través del principio de solidaridad que impera en nuestra Constitución Política.

Teniendo en cuenta que pese a ser notificada en debida forma al correo electrónico a través del cual al Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES solicita se le envíen las notificaciones judiciales en procesos judiciales cuyo conocimiento ha asumido este Despacho, esta no ha manifestado la aceptación del cargo; esta Agencia Judicial REITERARÁ POR ÚNICA VEZ a la abogada con el fin que concurra a asumir el cargo, so pena de ejercer los poderes disciplinarios del juez, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

REITERAR a la Doctora TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, identificada con CC N° 36.516.630 y TP N° 118.518, la orden contenida en el auto de fecha Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022); so pena de ejercer los poderes disciplinarios del juez.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cd298a4f8422fe4fbcacf857e4beede752e6043b0e85e56bd9d8dde21eda27**

Documento generado en 19/09/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA ESE
DEMANDADO: JULISSA APONTE PEÑARANDA Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00209-00

En atención al permiso concedido al titular del Despacho por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante Resolución N° 068 del trece (13) de septiembre de 2022 durante los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de 2022, esta Agencia Judicial se sirve en reprogramar la audiencia de pruebas fijada dentro del proceso de la referencia; la cual se llevará a cabo el día Diecisiete (17) de enero de 2023, a las 03:00 de la tarde.

Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9130e245ca422ec8019e6eef79dd1ef60a5ad0f99101b8cb550d8e63a3738772**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
DEMANDADO: JACOB MANUEL PALOMO PACHECO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00216-00

En atención a que dentro del proceso de la referencia no ha podido realizarse la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor JACOB MANUEL PALOMO PACHECO, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 200 del CPACA que expresa:

“Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.”

Se acota que, de conformidad con la norma transcrita, en el caso en concreto deberá guardarse respeto a lo establecido en el Código General del Proceso, que en su artículo 291, numeral 3 establece:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.



Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

En virtud de lo expuesto, al no haberse surtido la notificación personal del demandado por circunstancias ajenas al Despacho, es menester ordenar a la parte demandante realizar el procedimiento indicado en los artículos mencionados, por consiguiente, deberá allegar constancias de haber agotado el proceso de notificación personal al señor JACOB MANUEL PALOMO PACHECO.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante realizar el procedimiento indicado en el artículo 291 numeral 3 del CGP armonizado con el artículo 200 del CPACA, por consiguiente, deberá allegar constancias de haber agotado el proceso de notificación personal al señor JACOB MANUEL PALOMO PACHECO.

SEGUNDO: En el evento en el que, pese a proferirse la presente orden no se pueda hacer efectiva la correspondiente notificación, deberá la parte demandante manifestarlo de manera expresa para proceder con lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebed67ea9be3dec2de96ac1dd6cbf7ca32cf9194ceb79f19d94bd9f39019bf9**

Documento generado en 19/09/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00300-00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por encontrarse ajustada a la ley y estar pendiente la obligación de pago de la entidad ejecutada, se procederá con la reiteración de las que ha sido decretadas.

Lo anterior, comoquiera que a través de providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) se decretó el embargo y retención de los dineros que posea LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en las entidades bancarias BANCO CITIBANK S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCO WWB, BANCO FINANDINA, BANCO FABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, incluyendo los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada, siendo del caso, ordenar a los BANCOS BBVA y DE OCCIDENTE, la materialización del embargo de las cuentas específicas relacionadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial de fecha seis (06) de septiembre de 2022.

Empero, se aclara que POR NINGUN MOTIVO se aceptará el embargo de cuentas que manejen recursos de la seguridad social. En cuanto a la destinación específica, se advierte, además, que podría entrarse a dilucidar el tema específico ante una eventual retención de estos dineros. La suma retenida deberá ser puesta a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar a los BANCOS BBVA y DE OCCIDENTE, la medida cautelar decretada mediante proveído del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), referentes al embargo y retención de los dineros que posea LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en las cuentas bancarias a



su nombre, incluyendo los bienes inembargables que este posea. En dicho sentido, se les insiste en el embargo de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO BBVA:

CUENTA	CLASE	CONCEPTO DE INEMBARGABILIDAD
001303100100001714	CORRIENTE	DTN - TRANSFERENCIAS
001303100100003553	CORRIENTE	DTN - SERVICIOS PERSO
001303100100024757	CORRIENTE	DTN - TRANSFERENCIAS
001303100100051818	CORRIENTE	DTN - GASTOS GENERALE
001303100100051891	CORRIENTE	DTN - INVERSION
001303100100003280	CORRIENTE	DTN - TRANSFERENCIAS
001303100100008818	CORRIENTE	ACREEDORES VARIOS
001303100100004072	CORRIENTE	CAJA MENOR
001303100100004189	CORRIENTE	CAJA MENOR
001303100100001862	CORRIENTE	CAJA MENOR

BANCO DE OCCIDENTE:

NIT	Nombre	No. de Cuentas
800.130.632	DTN Mindefensa Ejcto Nal.	268***335
		268***702
		268***835
899.999.003	Fondo De Defensa Nacional / Recaudo.	268***892
		268***766

Limítese la medida por la suma de ciento cincuenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos (\$156.749.452,84). Las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

SEGUNDO: Advertir a los Bancos BBVA y DE OCCIDENTE que POR NINGUN MOTIVO se aceptará el embargo de cuentas que manejen recursos de la seguridad social.

TERCERO: Se hace énfasis a las entidades bancarias respecto a la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes judiciales, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

CUARTO: Prevenir a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros de naturaleza inembargables en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4cab4deb1abb04e0f46327d0cc7d03b42d6535e3aed95e21c15c7c42330bf4**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER TAPIASMUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – CONSORCIO
REDES HÚMEDAS
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00340-00

Ante las solicitudes de reprogramación presentadas por las partes, esta Agencia Judicial considera necesario reprogramar la audiencia para el día 27 de octubre de 2022 a las 03:00 PM de forma presencial, con el fin de celebrar la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67a928ec55e8c5598584735693ca03de35a9cefb9ce98c4f0546ca41d1d9c98**

Documento generado en 19/09/2022 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO PASCASIO TORRES FONSECA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA
JUDICIAL
RADICADO: 2019-00351- 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante referente a la entrega del título judicial constituido dentro del presente proceso debidamente dentro del presente, el Despacho se sirve proveer de la siguiente manera:

Habiendo sido constituido el depósito judicial 424030000718119, por el valor de \$ 239.394.567,00 a favor de los demandantes por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, al existir la obligación de pago en virtud a la condena solidaria proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, es del caso proceder con la entrega del mencionado título al Dr. HERNAN GUILLERMO CASTRO MORENO, quien tiene facultad de recibir según poder otorgado en el proceso de reparación directa.

Comoquiera que el mencionado apoderado judicial de la parte activa manifestó su voluntad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se aceptará dicha solicitud, ordenando levantar los embargos que se hubiesen decretado.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Entregar al Dr. HERNAN GUILLERMO CASTRO MORENO – quien tiene la facultad de recibir, de conformidad con los poderes visibles en la carpeta del proceso ordinario del expediente digital -, el depósito judicial N° 424030000718119, por el valor de doscientos treinta y nueve millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete (\$239.394.567,00), constituido a favor de PEDRO PASCASIO TORRES FONSECA Y OTROS.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron, y entregar a la parte ejecutada el remanente que exista. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420980baa1defb814b2893060589d74c7bfeca876693a07917fd6975cccadeb3**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LÓPEZ ANGARITA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00375-00

En atención al permiso concedido al titular del Despacho por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante Resolución N° 068 del trece (13) de septiembre de 2022 durante los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de 2022, esta Agencia Judicial se sirve en reprogramar la audiencia de pruebas fijada dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo el día Dieciocho (18) de enero de 2023, a las 09:00 de la mañana.

Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bc89ae8714551f682b52553cffce0dbaa79be9e82cc99199b310a5e31f60da**

Documento generado en 19/09/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO MENDOZA CAMARGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001- 2020-00006-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar las pruebas documentales ordenadas en audiencia inicial de fecha Veintidós (22) de febrero de 2022, las cuales se ponen a disposición de las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

Por otra parte, y comoquiera que no se evidencia respuesta alguna por parte de la Defensoría del Pueblo, respecto a lo solicitado en Oficio de fecha de Dos (02) de Marzo de 2022, decide el Despacho reiterar por última vez el mandato contenido en dicho oficio, advirtiendo al Ejército Nacional que dicha prueba debe ser arrimada al expediente en el término de cinco (05) días, so pena de tenerse por desistida.

De no ser arrimada al expediente de manera oportuna, al tratarse de la única prueba documental faltante, el Despacho se verá obligado a clausurar el período probatorio sin esta.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar las pruebas documentales arrimadas al plenario, ordenadas en audiencia inicial celebrada el Veintidós (22) de febrero de 2022, las cuales se ponen a disposición de las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

SEGUNDO: Reiterar a la Defensoría del Pueblo la orden contenida en auto de fecha Veintidós (22) de febrero de 2022, Numeral 4. Queda en manos del Ejército Nacional la gestión de la misma, advirtiendo que, de no ser arrimada al expediente dentro de los (05) días siguiente al recibo del oficio correspondiente, se entenderá por desistida.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eddb16dd513ada1a88ca39c4bfeed12e22195e3e4352dc9e8c6cae2184bc2b**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIDER DITTA RODRIGUEZY OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-00218-00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a las diferentes solicitudes presentadas por las partes procesales, de la siguiente manera:

1. Sea lo primero señalar que mediante memorial de fecha Veintiuno (21) de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se desestime del testimonio del Señor Jaime Luis Rodríguez Arroyo, manifestando que funge como funcionario actual del Municipio de La Gloria Cesar, frente a ello, El Despacho redireccionará la prueba, para que en su lugar el mencionado señor se escuche en declaración de parte. Entiéndase que el auto que decretó las pruebas se encuentra ejecutoriado, y al haberse manifestado por el apoderado judicial del municipio de La Gloria que el señor Rodríguez Arroyo fue testigo presencial de los hechos debatidos, se considera importante escuchar sus dichos.
2. En cuanto a la solicitud yacente en memorial de fecha Primero (01) de agosto de 2022, respecto a realizar un cambio de auxiliar de la justicia debido a que la Perito Doryn Beatriz Fernández Campo a la fecha no ha aceptado la designación, El Despacho hace hincapié en lo manifestado en auto de fecha Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil veintidós (2022), en el cual se ordena al apoderado judicial de JAIDER DITTA RODRIGUEZY OTROS, arrimar con destino al proceso de la referencia las pruebas periciales decretadas, lo anterior consagrado de la siguiente manera,

“PRIMERO: Ordenar al apoderado judicial de la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, arrime con destino al proceso de la referencia los dictámenes periciales solicitados en la demanda y ordenados en la audiencia inicial celebrada el día dieciocho (18) de enero de 2022, en el sentido indicado en tal diligencia; so pena de declarar desistida la prueba.”

En ese orden de idea, esta Judicatura reiterará la orden contenida en la providencia mencionado, advirtiendo al apoderado judicial de la parte demandante que bien puede entenderse desistida dicha prueba en el evento en que no realice gestión alguna.

Para concluir, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso a la doctora DIANA CAROLINA FONTANILLA AMAYA, como apoderada judicial del municipio de La Gloria – Cesar, en atención al poder arrimado al expediente, en memorial de fecha Dieciséis (16) de agosto de 2022.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Redireccionar la prueba testimonial decretada en la audiencia inicial celebrada el dieciocho (18) de enero de 2022, en el sentido de escuchar al señor Jaime Luis Rodríguez Arroyo en declaración de parte.

SEGUNDO: Reiterar al apoderado judicial de la parte actora la orden contenida en el auto adiado Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil veintidós (2022), advirtiéndolo a dicho apoderado que puede entenderse desistida la prueba tendiente a la realización de unos dictámenes periciales, en el evento en que no realice gestión alguna.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora DIANA CAROLINA FONTANILLA AMAYA, como apoderada judicial del Municipio de La Gloria - Cesar, en los precisos términos que se contraen en el poder visible en el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab85195b47ed520073994ed0188095615d92c51469d585e86c20e709de8a4927**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ARTURO PEREZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-001- 2020-0241-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0ddf25d13eb70368d0a8e6b8eae630b7273b98e812997e169d7d2560e50033**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANNI EFRAIN CALDERON QUINTERO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00016-00

En atención al permiso concedido al titular del Despacho por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante Resolución N° 068 del trece (13) de septiembre de 2022 durante los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de 2022, esta Agencia Judicial se sirve en reprogramar la audiencia de pruebas fijada dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo el día Dieciocho (18) de enero de 2023, a las 03:00 de la tarde.

Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b8a637d49be737c7c8064e5be3779b8e1a1db695723a1eae9b873f8cca5f1**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLALBA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL (CASUR)
RADICADO: 20-001-33-33-001-2021-00070-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por las partes procesales, contra la sentencia proferida por este Despacho el Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b873010c8956c013036b4175145ba0b86721e84d903449d89ad71f809b84d**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANE: FRAYD SEGURA ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA –CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-005-2021-00118-00.

En atención a que la prueba documental ordenada en la audiencia inicial celebrada el veintiocho (28) de Julio de 2022 fue debidamente allegada al expediente, se procederá a incorporarla dejándola a disposición de las partes a fin que ejerzan su debido derecho de contradicción. Así las cosas, al no existir más pruebas que practicar y/o decretar resulta viable declarar clausurado el período probatorio, y como consecuencia de ello, correr traslado de alegatos de conclusión de conformidad con las disposiciones del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental arrimada por el Municipio de Aguachica, la cual se deja a disposición de las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas que se hayan arrimado al expediente.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab1cd713df952afaffad42fbbcdf41dfb910100300bb0cb346bdceb3707b7**

Documento generado en 19/09/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PALLAREZ MUÑOZ
DEMANDADO: EMDUPAR SA ESP Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00123-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha primero (01) de agosto de 2022, interpuesto por la apoderada judicial de EMDUPAR SA ESP, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera,

Mediante proveído del primero (01) de agosto de 2022 este Despacho dispuso en su ordinal primero que los honorarios a fijarse por la peritación ordenada en audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el Veintiocho (28) de Julio de 2022 correrían a cargo y costa de la empresa EMDUPAR SA ESP. Decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, toda vez que considera la apoderada recurrente que los mismos deben recaer sobre todos los sujetos procesales al ser una prueba de oficio y tener fines comunes.

Al respecto, se traerá a colación lo establecido en el artículo del CGP que consagra:

“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.” (Subraya del Despacho).

De la norma invocada se concluye de inmediato, que en efecto, al tratarse el dictamen pericial ordenado de una prueba de oficio, cuyo fin único es el esclarecimiento de la verdad con el fin de determinar si existe o no vulneración a los derechos a la DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO y a GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO, le asiste la razón a la apoderada de EMDUPAR SA en esgrimir que los honorarios a generarse deben cancelados por las partes procesales, estos son el extremo activo, el municipio de Valledupar, la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Valledupar -EMDUPAR S.A E.S.P- y la Unión Temporal Biotecnologías de Colombia 2015, quienes deberán asumir el 25% cada uno del valor de los honorarios, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 artículo 221 del CPACA que reza:

“(…)

La parte que haya solicitado el dictamen pericial asumirá el pago de los honorarios del perito. Cuando el dictamen sea decretado a solicitud de las dos partes, así como cuando sea decretado de oficio, corresponderá su pago a las partes en igual proporción. En el evento en que una de las partes no pague lo que le corresponde, la otra parte podrá asumir dicho pago.” (Subraya del Despacho).

Por lo anterior, se modificará el auto de fecha primero (01) de agosto de 2022, en el sentido de ordenar que los honorarios a generarse en virtud de la práctica de la prueba pericial cuyo mandato se profirió en audiencia de pacto de cumplimiento del Veintiocho (28) de Julio de 2022, correrán a cargo de todas las partes: la señora Sandra Patricia Pallarez Muñoz, el municipio de Valledupar, la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Valledupar -EMDUPAR S.A E.S.P- y la Unión Temporal Biotecnologías de Colombia 2015, en un porcentaje de 25% cada una.

En cuanto a la solicitud tendiente a rechazar de plano el recurso interpuesto por la apoderada de EMDUPAR SA ESP, elevada por la señora Sandra Patricia Pallarez Muñoz, se acota que esta agencia judicial tiene en cuenta para efectos de determinar la oportunidad de los recursos las horas hábiles colombianas dentro de las cuales se presentan los memoriales recibidos, por lo que teniendo en cuenta que el auto recurrido data del primero (01) de agosto de 2022, fue notificado mediante estado de fecha dos (02) de agosto de 2022, y fue atacado a través de recurso presentado el cinco (05) de agosto de 2022 a las 5:08 p. m. (tres 03 días después de su publicación), se concluye que el mismo sí fue presentado dentro del término de ley, razón por la cual la necesidad de su resolución.

Se aclara que el horario judicial en el distrito judicial del Cesar es de 08:00 am a 12:00 pm y de 02:00 a 06:00 pm, tal como se puede observar en la página de la Rama Judicial:

The image is a screenshot of the website for the Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. At the top, there is a dark blue header with the text "ATENCIÓN AL USUARIO". Below this, the main title "CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR" is displayed in blue. The page features a navigation menu with "Rama Judicial", "Consejos Seccionales", and "CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR". A sidebar on the left contains a blue box with "ATENCIÓN AL USUARIO" and "Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia", and a red box with "Horario de atención al público". The main content area includes the logo of the Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia, and the SIGCMA logo. Below this, the text "CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR" is repeated, followed by "Canal de Atención usuarios" and "Línea de atención telefónica local: 5-5744810". A table shows the public attention hours: "DE LUNES A VIERNES", "DE 8:00 A.M. a 12:00 PM", and "DE 2:00 PM. a 6:00 PM.". At the bottom, the address "CARRERA 12#13-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús, Piso 3" and "Oficina - Sede Valledupar" are listed.

2. Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de coadyuvancia presentada por el señor LUIS ENRIQUE GUILLEN VAQUIER, para lo cual se invoca lo preceptuado en el artículo Art. 24 de la Ley 472 de 1.998, que dispone:

"Toda persona natural o jurídica, podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrá coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares. Así como el Defensor del pueblo y sus delegados, los Personeros, Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos

e intereses colectivos."

Respecto al tal facultad, el Consejo de Estado en sentencia del 27 de marzo de 2014, Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00036-01(AC), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, precisó:

"Al respecto es preciso señalar que la figura de la coadyuvancia es un mecanismo de intervención que puede hacer una persona natural o jurídica como tercero para apoyar voluntariamente los argumentos expuestos por alguno de los extremos de la litis, dentro de un proceso judicial.

(...)

Es importante señalar, que como el interés jurídico que mueve tanto al actor popular como a su coadyuvante no es otro que la defensa de lo colectivo, éste último no puede establecer a su criterio una nueva demanda con pretensiones y derechos distintos a los planteados por el accionante, pues ello no estaría acorde con la finalidad de la coadyuvancia establecida para contribuir, asistir o ayudar a la consecución de la defensa de los derechos colectivos invocados por el actor y no para formular su propia demanda, pues su legitimación también es limitada en acciones colectivas.

De este modo, se tiene que las facultades del coadyuvante en estas acciones constitucionales se contraen, entonces, a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario y como parte accesorio."

Manifiesta el señor LUIS ENRIQUE GUILLEN VAQUIER expresamente que coadyuva la presente acción y solicita que se acceda a las pretensiones expuestas de la parte actora, por lo que de conformidad con la norma transcrita y por ser procedente, se aceptará la coadyuvancia, bajo las anteriores consideraciones legales y jurisprudenciales.

3. Al haber sido allegadas las pruebas documentales ordenadas en la audiencia surtida el Veintiocho (28) de Julio de 2022, se dispondrá la incorporación de las mismas, poniéndolas a disposición de las partes para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

4. Por último, en atención al permiso concedido al titular del Despacho por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante Resolución N° 068 del trece (13) de septiembre de 2022 durante los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de 2022, esta Agencia Judicial se sirve en reprogramar la audiencia de pruebas fijada dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo el día Diez (10) de noviembre de 2022, a las 03:00 de la tarde.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el ordinal PRIMERO del auto de fecha primero (01) de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Ordenar a la ingeniera ambiental Wendy Johana Brito identificada con CCN° 1.065.636.129, que allegue la experticia decretada en audiencia de pacto cumplimiento realizada el día veintiocho (28) de julio de 2022, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la aceptación del nombramiento que deberá notificar secretaría.

Los honorarios serán fijados una vez se valore el dictamen a presentarse, los cuales correrán a cargo y costa de todas las partes: la señora Sandra Patricia Pallarez Muñoz, el municipio de Valledupar, la Empresa de Servicios

Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Valledupar -EMDUPAR S.A E.S.P- y la Unión Temporal Biotecnologías de Colombia 2015, en un porcentaje de 25% cada una.”

SEGUNDO: Tener como coadyuvante de la parte demandante al señor LUIS ENRIQUE GUILLEN VAQUIER, con las precisiones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Incorporar las pruebas documentales arrimadas al proceso, las cuales se ponen a disposición de las partes para que ejerzan su debido derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Reprogramar la audiencia de pruebas fijada dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo el día Diez (10) de noviembre de 2022, a las 03:00 de la tarde.

Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martínez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6db265cbb5449500a6587b44c82b4abb5e29aa8b79a50f05447f4e9660cb71d**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FENIBER CARO ANDRADE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001- 2021-00169-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aceee8307f7a59200ddf9b56582d555890f32c00dbbb88c4392274dbb2f100c**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: MARTIN CADENA IMBRECH
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-005-2021-00186-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados judiciales de las partes procesales, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiuno (21) de Julio de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78aaf20f20186a4de66eda3e728fcb5ed21be58ad578313b8d4ca0539f63e4c5**

Documento generado en 19/09/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ILVA ISABEL PACHECO CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001- 2021-00198-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0712dab7c6e7b420925b139650d2bd2d06ca877424505ba588ca770c460c167**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANE: LORENIS PEDROZO DIAZ Y O
DEMANDADO: CLINICA SINAI S VITAIS DE BOSCONIA Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-001-2021-00273-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, al existir pruebas que decretar, este Despacho se sirve señalar fecha para la realización de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA, el día Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 AM. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Adviértase que el apoderado judicial que no asista a la diligencia se le podrá imponer multa de hasta dos (02) SMLMV.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19be6911862865f59b0e2e55536115e4a1e549daa52e301e87eae3380e95c644**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: YINETH CARMELA RINCÓN TORTELLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-005-2021-00289-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ca36c5c0d81d051cddeddf419f6f2f526e7dfdd3fe7be6b231a73ce72cdc0**

Documento generado en 19/09/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: NANCY JUDITH VEGA NUÑEZ
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO
BLANCO DE EL PASO - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00019-00

Ante la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la E.S.E demandada dada su incapacidad, esta Agencia Judicial considera necesario reprogramar la audiencia para el día 06 de octubre de 2022 a las 09:00 AM de forma presencial, con el fin de celebrar la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723fbca24fdb80b4806acefa626179b2633ad6a2ead82c4916f9e976753d5280**

Documento generado en 19/09/2022 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHEMY ESTHER PINEDA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00023-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29a6cdf86a232443c6551774c06c93f2bc85167c65b5799152ccfd703d17969**

Documento generado en 19/09/2022 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL JOSÉ DIAZ BERMUDEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL - EJERCITO NACIONAL.
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00026-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea6450e2041379bfbcb2012cddb63460cada04884bbc2627243a16753aa9e1326**

Documento generado en 19/09/2022 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KENNY ARÉVALO AVENDAÑO
DEMANDADO: LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN).
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00039-00

Avocar conocimiento del presente proceso, y como consecuencia de ello, continuar con el trámite procesal.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el señor KENNY ARÉVALO AVENDAÑO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN), en consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al demandado o quien lo represente al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4630ab9b37e07ec2f730feb1285d99047cb87f1db1ab83318aa82031bb2e7359**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL
CESAR.
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00177-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL CESAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) FABIO GUERRERO MONTES como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31bf2be3a13edf776c40deb278a7119f9e7ec057ab9531fb064b41e156957b7**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HEBER ALBERTO DELGADO MIER

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00183-00

Por haber sido subsanada la demanda, y por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por HEBER ALBERTO DELGADO MIER a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN), y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) YOBANY LÓPEZ QUINTERO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cc11d30d10143a25475ab01dc4d95cbe9bf9fdcf284a4c6a515b26334bbf64**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL RAFAEL MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL –FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN)
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00184-00

Por haber sido subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por MANUEL RAFAEL MORENO RODRIGUEZ a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN), y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) YOBANY LÓPEZ QUINTERO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4a32dede6fa9ba8e0d5fbbc029ccdd7d5ddcc8217ed6aa086603d014e0a6ba**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NACYRA MARIA DADUL BARROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00256-00

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como demandado el Municipio de Valledupar, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 3 del artículo 130 de la ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente la Señora CECILIA CASTRO MARTÍNEZ, quien es hermana del suscrito, y por tanto se encuentra en segundo grado de consanguinidad, ostenta el cargo de Secretaria de Planeación de dicho ente territorial. De este modo, y como consecuencia de tal impedimento, los procesos se remiten al Juzgado Segundo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los procesos con pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar no ha acogido el suscrito impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente demanda, se aparta de las competencias y funciones que desempeña la Señora Cecilia Castro Martínez, y por tanto, ésta no participa en el trámite judicial, debido a que no es apoderada judicial ni representante legal de la entidad.

Dentro de los procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con radicado 2022-00174, 2022-00175, 2022-00183, 2022-00184, y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de procesos con pretensiones de carácter prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el principio de celeridad procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo del proceso.

Planteado lo anterior, se evidencia que este asunto reúne los requisitos legales, y por tanto, Admítase la demanda promovida por la Señora NACYRA MARIA DADUL BARROS a través de apoderado, en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso a los Doctores WALTER LÓPEZ HENAO, CLARENA LÓPEZ HENAO y YOBANNY LÓEZ QUINTERO, como apoderados judiciales del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562854254fe5893045f085d3ad7ded0e9fc4c0ffd856d37e9e30aa6174c437d0**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE BORNACHERA ARIAS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00257-00

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como demandado el Municipio de Valledupar, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 3 del artículo 130 de la ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente la Señora CECILIA CASTRO MARTÍNEZ, quien es hermana del suscrito, y por tanto se encuentra en segundo grado de consanguinidad, ostenta el cargo de Secretaria de Planeación de dicho ente territorial. De este modo, y como consecuencia de tal impedimento, los procesos se remiten al Juzgado Segundo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los procesos con pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar no ha acogido el suscrito impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente demanda, se aparta de las competencias y funciones que desempeña la Señora Cecilia Castro Martínez, y por tanto, ésta no participa en el trámite judicial, debido a que no es apoderada judicial ni representante legal de la entidad.

Dentro de los procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con radicado 2022-00174, 2022-00175, 2022-00183, 2022-00184, y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de procesos con pretensiones de carácter prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el principio de celeridad procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo del proceso.

Planteado lo anterior, se evidencia que este asunto reúne los requisitos legales, y por tanto, Admítase la demanda promovida por el Señor EDUARDO ENRIQUE BORNACHERA ARIAS, a través de apoderado, en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso a los Doctores WALTER LÓPEZ HENAO, CLARENA LÓPEZ HENAO y YOBANNY LÓEZ QUINTERO, como apoderados judiciales del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0441e1b226719147b08d914a035fb3c8082e7afc0661ab97a5e715f47a8e0fa4**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>